



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado N°	053684089001-2022-00127
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	BANCO DE BOGOTA
Demandado	JOHAN SEBASTIAN MOLINA OCHOA
Asunto	TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO
A.I.C. N°	2023-201

En escrito que antecede la doctora CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO, coadyuvada por el doctor RAÚL RENE ROA MONTES apoderado especial del BANCO DE BOGOTA, según escritura pública 8300 del 12 de octubre de 2017 la cual fue adjuntada, en calidad de demandante dentro del presente proceso ejecutivo, promovido en contra del señor JOHAN SEBASTIAN MOLINA OCHOA, informan al despacho que el ejecutado, canceló a la demandante el total de la obligación demandada con sus intereses y costas procesales, razón por la cual solicita del despacho se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación y se levante las medidas cautelares decretadas y practicadas.

CONSIDERACIONES

1. Dispone el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, que si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Del escrito arrimado al correo institucional por la apoderada de la demandante quien informa al despacho que, el demandado, canceló el total de la obligación demandada con sus intereses y costas procesales, razón por la cual es procedente acceder a lo solicitado por la parte actora y en consecuencia se declarará la terminación del proceso por pago total de la obligación, y se dispondrá cancelar las medidas cautelares de embargo y secuestro que recaen sobre un bien inmueble de propiedad del ejecutado, matriculado en la oficina de registro bajo el folio Nro. 014-17962, para lo cual se librarán los oficios correspondientes al igual que para el secuestro a fin de que haga entrega del inmueble y rinda cuotas de sugestión.

En firme el presente auto concélese el registro de radicación y archívese lo actuado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia,

Radicado N°
Proceso
Demandante
Demandado
Asunto
A.I.C. N°

053684089001-2022-0012.7
EJECUTIVO SINGULAR
BANCO DE BOGOTÁ
JOHAN SEBASTIAN MOLINA OCHOA
TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO
2023-201

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por EL BANCO DE BOGOTÁ en contra del señor JOHAN SEBASTIAN MOLINA OCHOA, por pago total de la obligación demandada, en consecuencia, se dispone,

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares de embargo y secuestro que recaen sobre un bien inmueble de propiedad del ejecutado, matriculado en la oficina de registro bajo el folio Nro. 014-17962, para lo cual se librarán los oficios correspondientes al igual que para el secuestro a fin de que haga entrega del inmueble y rinda cuotas de sugestión.

TERCERO: En firme el presente auto cáncese el registro de radicación y archívese lo actuado.

